

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jhonatan Stiven Calderón Roldán
Radicado	05001 40 03 028 2023 00366 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de JHONATAN STIVEN CALDERÓN ROLDÁN.

El Despacho por auto del 21 de marzo de 2023 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

En el hecho segundo y en el aviso para la entrega del bien se habla de la obligación No. 1600411401, en el poder de la No. 16004114018 y en el Formulario Registral de Ejecución de la No. 171812 / 171813.

Por lo tanto, indicará cuál es el número exacto de la obligación frente a la cual se adelanta la ejecución.

Al respecto el abogado accionante aporta un nuevo poder que contiene las obligaciones realmente ejecutadas con No. 171812/171813 y que se encuentran descritas en el formulario registral.

Se aporta i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*PODER-JHONATAN STIVEN CALDERON ROLDAN.pdf*", cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Así, debe aportarse **todo el mensaje de datos en su integridad** (tal como se hizo con el poder anexado inicialmente), es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto

es, tanto el cuerpo del mensaje como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje.

Por lo tanto, el Juzgado no tiene por qué presumir o imaginar cuál fue el contenido del archivo adjunto. Tratándose de poderes, el Código General del Proceso no presume su autenticidad, por lo que se deben acreditar debidamente, para lo cual existen múltiples alternativas si se opta por su otorgamiento a través de mensaje de datos.

- **Requisito No. 7**

Pedía que se aportara el último Formulario Registral de Modificación inscrito.

Al respecto el apoderado accionante aporta la consulta general de la garantía descargada de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias, pero no aporta el formulario registral de modificación propiamente dicho, por lo que no es posible saber qué formulario previamente inscrito fue alterado y en qué sentido. (Art. 2.2.2.4.1.23 del Decreto 1835 de 2015)

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiónes o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5640c98750631a7abc2d676d32124cd60feb89e8f96ee9e273e168504ff3d82f**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>